



## CONSEJO MUNDIAL DE SOCIEDADES DE EDUCACIÓN COMPARADA (CMSEC)

### REGLAMENTO DE LOS ESTATUTOS Y REGULACIONES DE PROCEDIMIENTOS

*Versión modificada en 2005*

#### 1. Estatuto Jurídico (Artículo 1 de los Estatutos)

##### 1.1 Se aplican las definiciones siguientes:

1.1.1. Una sociedad es una asociación legalmente constituida, creada para el estudio de la educación comparada, que puede estar formada por miembros de una región (geográfica o lingüística), de un país o de una región dentro de un país.

1.1.2. Un grupo es una sección especializada en el campo de la educación comparada perteneciente a una sociedad nacional de educadores profesionales.

1.1.3. Cada sociedad o grupo puede tener miembros de diferentes nacionalidades.

1.2 El CMSEC está registrado como una entidad jurídica de acuerdo con las leyes suizas.

#### 2. De los Socios (Artículo 3 de los Estatutos)

2.1. Podrán ser admitidos como miembros del CMSEC solamente aquellas asociaciones o grupos, tal y como se definen en los Estatutos, cuyos fines y estatutos se hallen en concordancia con los del CMSEC.

2.2. La decisión de admitir un miembro se tomará por el Comité Ejecutivo por mayoría simple, después de examinar la documentación que le sea presentada por la asociación o grupo solicitando la admisión, ésta incluirá:

- a. una copia de los estatutos de la asociación o grupo;
- b. una relación de socios u otra prueba del número de socios que la compongan;
- c. documentación sobre los fines y el tipo de actividades.

2.3. Cada sociedad o grupo de especialistas en educación comparada será aceptada a unirse al CMSEC si cumplen lo siguiente:

- a. La sociedad o grupo estará oficialmente constituida para el estudio de la educación comparada;
- b. La sociedad tendrá que compartir los objetivos del CMSEC, tal y como están descritos en los Estatutos; deberán adherirse a los ideales de las Naciones Unidas y la UNESCO;
- c. Tendrá que cumplir las obligaciones de la sociedad-miembro, tal y como están precisadas en los Estatutos, incluyendo el nombramiento de un/a representante y el pago de las cuotas al CMSEC;
- d. Su admisión al CMSEC no perjudicará los intereses de cualquiera de los miembros actuales.

2.4. La admisión de la sociedad o grupo tendrá que efectuarse según el procedimiento correspondiente, establecido en los Estatutos y el Reglamento.

2.5. Una obligación de los socios es abonar las cuotas anualmente. Las cuotas se fijan como sigue:

Sociedades con más de 600 miembros tendrán que pagar 400\$US al año; sociedades compuestas por entre 301 y 600 miembros pagarán 300\$US; sociedades con 101-300 miembros pagarán 200\$US; y sociedades con 100 o menos miembros pagarán US\$100.

Cada sociedad tiene la obligación de presentar anualmente una relación completa y actualizada de miembros al CMSEC que la utilizará para difundir información, determinar las cuotas apropiadas, y garantizar los beneficios a las sociedades que tengan derecho a recibirlos. Además de la cuota, las sociedades pueden - y el CMSEC les animan a hacerlo - solicitar legados o donaciones de terceras personas para la Tesorería.

Las sociedades que se encuentren en dificultades financieras para pagar las cuotas en efectivo pueden negociar con el Secretario-General el pago en especie. Una sociedad que desee hacer el pago en especie debe solicitarlo a través de una propuesta formal, precisando la naturaleza y el valor de este pago, así como el período que cubre. Estas peticiones de pago en especie deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo.

- 2.6. Cualquier sociedad constituyente que no haya pagado su cuota durante tres años consecutivos, será suspendida temporalmente de la afiliación al CMSEC hasta que pague sus deudas. Las sociedades cuya afiliación haya sido suspendida temporalmente pueden asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo pero no tendrán derecho a voto. Las Sociedades cuya afiliación haya sido suspendida por tres años consecutivos causarán baja en el CMSEC. El Secretario-General enviará con suficiente antelación una notificación a la sociedad en cuestión anunciando la suspensión temporal o definitiva.
- 2.7. Los miembros individuales de las sociedades constituyentes, incluyendo las que hayan sido suspendidas temporalmente, disfrutarán de ciertos beneficios, como por ejemplo, rebaja en las tarifas para los Congresos Mundiales. Los miembros de las sociedades que hayan sido expulsadas del CMSEC no tendrán derecho a disfrutar de tales privilegios.

### **3. Del Comité Ejecutivo (Artículo 4.1 de los Estatutos)**

3.1. Cada sociedad constituyente designará un representante con derecho de voto en el Comité Ejecutivo.

3.2. Los miembros que no tienen derecho a voto podrán participar en las discusiones del Comité Ejecutivo. Las categorías de los miembros sin derecho a voto son las siguientes:

3.2.1. Los miembros de la Junta Directiva (ver abajo) que no tienen derecho a voto en el Comité Ejecutivo.

3.2.2. Observadores de sociedades que todavía no pertenecen como miembros del CMSEC pero que tienen interés en solicitar la admisión. La invitación a los observadores se efectuará por el Presidente (ver 4.1.) con la aprobación de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo presentes en una reunión válidamente constituida.

3.2.3. Destacados representantes de organismos internacionales que deseen participar en la labor del Comité Ejecutivo.

3.2.4. Podrán ser admitidos hasta cuatro miembros consultores, cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo por una mayoría de votos en una reunión válidamente constituida. Las propuestas para el nombramiento de miembros consultores se hacen en vista a su prestigio profesional y contribución al servicio del CMSEC. Su mandato será de tres años, y podrá ser prorrogado. El Comité Ejecutivo hará los nombramientos de miembros consultores por votación por lo menos una vez cada tres años.

3.3. De los representantes nombrados por las sociedades constituyentes se espera que sean nombrados por un plazo de por lo menos tres años seguidos para asegurar una cierta continuidad en la composición del Comité Ejecutivo. En caso de que un representante no pueda acudir a la reunión del Comité Ejecutivo, podrá ser representado por un sustituto si así lo expresa debidamente por escrito la sociedad constituyente al Secretario General.

3.4. El Comité Ejecutivo debidamente constituido tratará de reunirse al menos una vez al año.

#### **4. Nombramiento y Atribuciones de los Oficiales** (Artículo 4.1.4. y 4.1.5. de los Estatutos)

4.1. El Comité Ejecutivo elegirá un Presidente por un mandato normalmente de tres años o de un Congreso al siguiente. El Presidente representará al Consejo Mundial en conformidad con sus fines, presidirá el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva (ver abajo), nombrará las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios, planificará la agenda, nombrará observadores en las reuniones del Comité Ejecutivo de acuerdo con el artículo 3.2.2, presidirá las Asambleas Generales (Artículo 4.3 del Estatuto) y ordenará los pagos por la Tesorería excepto aquellos que deban ser autorizados por el Comité Ejecutivo mediante votación.

4.2. El Comité Ejecutivo elegirá uno o más Vicepresidentes con un mandato de un congreso al siguiente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia o imposibilidad de éste. El Vicepresidente planificará o delegará la elaboración del programa profesional y/o los acuerdos locales para el Congreso.

4.3. El Comité Ejecutivo elegirá un Secretario General, cuyas atribuciones son las establecidas en el Artículo 6 de este Reglamento, y deberá aprobar el nombramiento de uno o más Secretarios-Generales-Adjuntos. El mandato del Secretario General se decidirá por el Comité Ejecutivo.

4.4. El Comité Ejecutivo elegirá un Tesorero quien recaudará y depositará las cuotas de socios, así como las subvenciones, legados y herencias extraordinarias y otros fondos del Consejo en las cuentas bancarias del Consejo Mundial; dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente o el Comité Ejecutivo; elaborará y someterá a la aprobación del Comité Ejecutivo el presupuesto anual; presentará las cuentas anuales del Consejo; abrirá los libros del Consejo a petición del Comité Ejecutivo para la revisión de cuentas; y cumplirá otras obligaciones propias de su cargo. El mandato del Tesorero se fijará por el Comité Ejecutivo.

4.5. Le incumbirá al Comité Ejecutivo decidir sobre el nombramiento de un segundo Vicepresidente, de los Presidentes de las comisiones de trabajo (permanentes y ad hoc), y de un Redactor del Boletín del Consejo.

#### **5. La Junta Directiva** (Artículo 4.2 de los Estatutos)

5.1. La Junta Directiva tendrá las atribuciones que le sean delegadas por el Comité Ejecutivo, a quien representa y ante quien dará cuenta de su cargo.

5.2. Si por razones materiales, el Comité Ejecutivo no pudiera reunirse en una asamblea anual, la Junta Directiva tendrá la potestad de actuar en su nombre. En este caso, la responsabilidad del informe anual del Consejo recaerá en la Junta Directiva.

5.3. Todos los asuntos importantes que la Junta Directiva gestione en nombre del Comité Ejecutivo deberán ser consultados por escrito y enviados por correo aéreo a los miembros del Comité para su consideración y aprobación. La Junta Directiva tendrá la facultad de tomar una decisión adecuada en el plazo de un mes, tras recibir por correo los puntos de vista del Comité Ejecutivo.

#### **6. El Secretariado** (Artículo 4.4 de los Estatutos)

6.1. El Secretario General, con la asistencia de otras personas si hiciera falta, será responsable de llevar los libros de registro del Consejo, incluyendo los registros financieros. Él/ella convocará las reuniones de los órganos del Consejo a petición del Presidente, levantará acta de estas reuniones y las difundirá. Sus tareas se señalan en los Estatutos y se ejecutarán conforme a lo estipulado en el Estatuto y el Reglamento.

- 6.2. El Secretario General notificará debidamente a las sociedades que se hayan retrasado dos años en el pago de las cuotas de socios sobre la probabilidad de su suspensión temporal como miembro del CMSEC y su consiguiente exclusión para participar en las actividades del Consejo. El Secretario General notificará debidamente a las sociedades su suspensión temporal, y en su caso, efectuará la revocación -también con la debida notificación- de la afiliación de aquellas sociedades que después de haber sido suspendidas por tres años consecutivos no hayan liquidado las cuotas debidas.
- 6.3. El Secretario General avisará a los miembros del Consejo y sus órganos de gobierno de los asuntos constitucionales y, tendrá a cargo, consultando con el Presidente, convocar las reuniones y preparar la documentación adecuada.
- 6.4. El Secretario General, con el fin de cumplir con las obligaciones fiscales, está autorizado a establecer los acuerdos oportunos con las sociedades constituyentes, elaborando y distribuyendo publicaciones o notificaciones en nombre del CMSEC.

## **7. Actividades (Artículo 5 de los Estatutos)**

- 7.1. El Comité Ejecutivo creará Comisiones Permanentes de trabajo que tendrán a su cargo actividades tales como los congresos; las finanzas y la obtención de fondos; proyectos especiales; admisiones y nuevas sociedades; investigaciones; y publicaciones. Cada Comisión Permanente se constituirá por miembros representativos de la diversidad global. El mandato del/de la Presidente(a) de cada Comisión Permanente será normalmente de tres años. Al término de su respectivo mandato, el Presidente saliente habitualmente figurará en la misma Comisión con la condición de Presidente Anterior con el fin de asistir el/la Presidente(a) siguiente y dar continuidad en la gestión de las tareas de la Comisión. El mandato de los miembros nombrados para las Comisiones Permanentes también será habitualmente de tres años. Los Presidentes de las Comisiones Permanentes podrían ser nombrados en este cargo por dos mandatos consecutivos.
- 7.2. Al desempeñar sus actividades, según el Artículo 5 de los Estatutos, con el fin de organizar los periódicos Congresos Mundiales de Sociedades de Educación Comparada, el Comité Ejecutivo tendrá en cuenta los siguientes criterios:
  - 7.2.1. La sociedad organizadora deberá comprometerse a asegurar la participación sin restricciones de todos los investigadores, científicos y postgraduados que deseen asistir.
  - 7.2.2. La sociedad organizadora deberá informar al Consejo sobre si existe alguna restricción a la participación en el Congreso tanto para las personas del mismo país de la sociedad organizadora como para las de otros países. Se supone que todos los científicos, conforme a lo señalado en el criterio 7.2.1 del Artículo 7.2, deberán gozar del derecho a asistir y participar en el Congreso sin restricciones.
  - 7.2.3. El Consejo exigirá que todos los aspectos del Congreso estén conformes a los principios internacionales, como los de la UNESCO y de las Naciones Unidas. Concretamente, deberán ser acordes a los criterios internacionalmente reconocidos acerca de la libertad académica, el libre intercambio de ideas y los derechos humanos.
  - 7.2.4. El Consejo deberá tener las suficientes garantías de que las condiciones financieras sean satisfactorias para la organización y la buena marcha de los Congresos propuestos.
  - 7.2.5. Los principios del programa del Congreso tendrán que ser aprobados por el Consejo Mundial y deberán tener una índole internacional tanto en el tema del Congreso como en el reparto de los cargos en el Congreso. Se entiende que, a partir de recibir esta aprobación, la sociedad organizadora asumirá la responsabilidad de la organización del Congreso.

7.3. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.1 de los Estatutos, la delegación por el Consejo de su responsabilidad de organizar los Congresos Mundiales se efectuará por un acuerdo formal previo entre la sociedad organizadora candidata y el Consejo Mundial, elaborando las condiciones adecuadas que incluirán lo siguiente:

7.3.1. La cantidad de recursos que el Consejo podrá asegurar a la sociedad organizadora.

7.3.2. Que el Congreso cobrará tasas de matriculación a los congresistas. A los participantes que son socios de las sociedades constituyentes, incluso de aquellas sociedades cuya afiliación está suspendida temporalmente (pero no los de aquellas cuya afiliación haya sido revocada), se les cobrará una matrícula que tendrá que ser al menos veinte por ciento más baja que el precio "oficial". Podrá ofrecerse un precio especialmente reducido a los acompañantes de los congresistas; sin embargo, los acompañantes no tendrán derecho a todos los privilegios de participación.

7.3.3. Que el presupuesto del Congreso, presentando las tasas que serán impuestas y los importes que corresponderán al Consejo, tendrá que incluir una cantidad que representa una contribución que será negociada per cápita al Consejo Mundial.

7.3.4. La responsabilidad del Congreso de participar en los gastos de inscripción, viajes, alojamiento y otros gastos relacionados con el Congreso de los miembros de la Junta Directiva del Consejo.

7.3.5. Otros asuntos concretos que se verán necesarios de tratar en vista de las circunstancias particulares durante el Congreso.

7.4. El Consejo, al formular los acuerdos-marco entre él y los organizadores del Congreso, deberá tener en cuenta que los ingresos del Congreso son el medio principal de financiar las actividades del Consejo Mundial, entre las cuales la preparación, la gestión y el seguimiento de los resultados de sus Congresos Mundiales son las más importantes. Por lo tanto, deberá asegurar que se consigan las condiciones siguientes:

7.4.1. La sociedad organizadora que asuma la responsabilidad de organizar el Congreso entenderá que lo hace en representación del Consejo y no en su lugar.

7.4.2. Que la sociedad organizadora deberá prever en sus presupuestos los gastos administrativos acordados con el Consejo.

7.4.3. La sociedad organizadora recibirá del Secretario General, las listas de las sociedades constituyentes aprobadas y de sus respectivos socios individuales, con el fin de determinar las tasas de matriculación adecuadas para los congresistas.

7.4.4. Se entiende que la disposición del superávit de un Congreso (una vez restados los gastos) deberá ser negociado con el Consejo Mundial.

7.4.5. Lo relativo acerca del trabajo de publicaciones relacionadas con el Congreso, se determinará por un acuerdo entre el Consejo Mundial y la sociedad organizadora.

## **8. Modificaciones de los Estatutos y Disolución** (Artículo 7 del Estatuto)

8.1. En el caso de una recomendación debidamente aprobada por el Comité Ejecutivo para la enmienda de los Estatutos o la disolución del Consejo, ésta deberá ser elevada a la Asamblea General para su ratificación. Las sociedades y grupos constituyentes deberán ser notificadas sobre

la(s) recomendación(es) propuesta(s) al menos cuatro semanas antes de la celebración de la Asamblea General.

- 8.2. Se podrán realizar traducciones de los Estatutos y Reglamentos del CMSEC. En caso de duda sobre la interpretación, prevalecerá el sentido de la versión inglesa.